

**RESOLUCIÓN No. 094 -DSG-2024**  
**LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

**CERTIFICA**

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 03 de septiembre de 2024.

**CONSIDERANDO**

Que, el informe No. 012-CPPP-2024, remitido por parte de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, mediante memorando GADMT-SC-2024-0726-M, de fecha 30 de agosto de 2024, en relación a la primera reforma a la Ordenanza que establece la jubilación patronal de los trabajadores del gobierno autónomo descentralizado municipal de Tena.

Que, el memorando No. GADMT-DPS-2024-0231-M, de fecha 14 de junio de 2024 con el cual se emite el informe jurídico No. 064-DPS-GADMT-2024 suscrito por el abogado Fernando Bolívar Núñez Benítez, director de Procuraduría Síndica en relación al proyecto de reforma de la Ordenanza que establece la jubilación patronal de los trabajadores del GAD Municipal de Tena.

Que, el informe No. 008 – GADMT – DF – 2024, de fecha 03 de junio de 2024 suscrito por el licenciado Jhon Chichanda, director financiero, indica: “Recomendaciones:

- Implementar el Incremento Progresivo de la Pensión Jubilar A corto plazo: Incrementar la pensión jubilar a USD 200.00 mensuales para el resto de 2024. A mediano plazo: Incrementar la pensión jubilar a USD 250.00 mensuales a partir de 2025.
- Es necesario reformar el artículo 8 de la Ordenanza No. 056-2018 para reflejar el nuevo monto de la pensión jubilar. La propuesta de reforma debería incluir la actualización del monto de la pensión a USD 200.00 para 2024 y a USD 250.00 a partir de 2025 en adelante”.

Que, el Informe No. 005 – GADMT – DF – 2024, de fecha 12 de marzo de 2024 suscrito por el licenciado Jhon Chichanda, director financiero, el cual señala: Previo a la socialización de las dos propuestas establecidas en el presente informe se recomienda realizar la consulta al Procurador General del Estado respecto a la legalidad y sustento jurídico del posible incremento al pago de la pensión jubilar, por cuanto, esta normada en USD. 120.00 en la Ordenanza que Establece la Jubilación Patronal de los Trabajadores del GAD Municipal de Tena, en concordancia con lo establecido en el artículo 216 del Código de Trabajo, a fin de garantizar legalidad la constitucionalidad del acto, la protección de los recursos públicos, la consistencia normativa y la prevención de conflictos legales.

Que, el memorando Nro. GADMT-A-2024-1921-MEMO de fecha 06 de agosto de 2024 suscrito por el Mgs. Jimmy Reyes, alcalde del cantón Tena, se remite a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto para su conocimiento y tratamiento el Proyecto de reforma de la Ordenanza No. 056-2018 denominada Ordenanza que establece la jubilación patronal de los trabajadores del GAD Municipal de Tena.

**Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:**

Artículo 37. El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: [...] numeral 3). La jubilación universal.

Artículo 225. El sector público comprende: [...] numeral 2). Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 237. Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley: [...] numeral 3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos.

Artículo 238. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Registro Oficial 584, 21-VI-2024) dispone:**

Artículo 5. La autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades

normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Artículo 6. Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República: [...] literal k. Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias, proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código.

Artículo 7. Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley [...].

Artículo 9. La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Artículo 60. Le corresponde al alcalde o alcaldesa: [...] literal i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico -funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal.

**Que, el Código de Trabajo (Registro Oficial 588, 27-VI-2024) dispone:**

Artículo 79. Igualdad de remuneración. - (Sustituido por el Art. 23 de la Ley s/n, R.O. 234-S, 20-I-2023). - A trabajo de igual valor corresponde igual remuneración [...].

Artículo 216. Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938. Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas: a) por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y, b) por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.

2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptúese de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las Ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable. Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla [...].

Artículo 539. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral [...].

**Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena (2010) dispone:**

Artículo 2. FACULTAD NORMATIVA. Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

## RESOLVIÓ

**PRIMERO:** Aprobar en primera instancia la primera reforma a la Ordenanza que establece la jubilación patronal de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, con base al informe No. 012-CPPP-2024, de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto.

**SEGUNDO:** Remitir el informe No. 012-CPPP-2024, a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, para que continúe con el trámite legal pertinente.

**TERCERO:** Declarar la presente resolución con el carácter de urgente para su trámite inmediato.

Tena, 09 de septiembre de 2024.

Abogada Vanesa Cortez Aucay  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

**ENVIADO A:**

Alcaldía/ concejales/directores/coordinadores  
EMPUDEPRO/DDSE/Cuerpo de Bomberos  
Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto  
Archivo